

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE FORMACIÓN Y
TITULACIÓN
DE LA GENTE DE MAR
PARA SERVICIO A BORDO DE BUQUES REGISTRADOS EN
LAS ISLAS
MARSHALL

entre

LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA

en nombre

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LAS ISLAS
MARSHALL

y

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

en nombre

DEL GOBIERNO DE MEXICO

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Este documento relativo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (al cual se hará referencia como Convenio STCW/78) en su forma enmendada en 1995. Las Partes firmantes reconocen la importancia de las Enmiendas de 1995 del Convenio STCW, las cuales entraron en vigor el 1° de febrero de 1997, y que cumplen con las disposiciones requeridas; cada vez que la frase "Administración de las Islas Marshall" es usada en este documento significa "la Oficina de la Administración Marítima de la República de las Islas Marshall" actuando en nombre del Gobierno de la República de las Islas Marshall y cada vez que la frase "Administración Mexicana" es usada en este documento se refiere a la "Dirección General de Marina Mercante", actuando en nombre del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes han revisado sus obligaciones respectivas contenidas en el convenio y, sin perjuicio de la Legislación Nacional de ambas Partes, mientras esté en vigor este Memorándum, requerido por la Regla I/10, 1.2 (deberá referirse al "Memorándum") con el propósito de asegurar que los requerimientos del Convenio STCW, incluyendo las provisiones relativas al Código STCW, se cumplen como sigue:

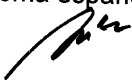
1. La Administración Mexicana es la Parte que a nivel nacional reconoce los títulos de competencia y los refrendos, y la Administración de las Islas Marshall es la Parte que proporciona los refrendos.
2. Para que los títulos de competencia y los refrendos sean reconocidos de conformidad con la Regla I/10, la Administración Mexicana deberá comunicarlo al Sistema de Certificación de los Hombres de Mar de la Organización Marítima Internacional (OMI), como lo exige la Regla I/7 del Convenio STCW y por la Sección A-I/7 del Código STCW para revisión y confirmación de la OMI, de que la información proporcionada demuestra que cumple con las disposiciones de la Convención.
3. Las Partes deberán, en el marco de su respectiva legislación y regulaciones, asegurarse que la educación, formación y evaluación de la gente de mar requerida por el Convenio STCW, se administrarán y supervisarán de acuerdo con las provisiones de la Sección A-I/6 del Código STCW y, asegurar que los responsables de tal formación están calificados de manera apropiada de acuerdo con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código STCW para el tipo y nivel de evaluación o capacitación respectiva.
4. La Administración de las Islas Marshall deberá, con respecto al reconocimiento de títulos de conformidad a la Regla I/10 del Convenio STCW, asegurarse que los refrendos estén de acuerdo con la Regla I/2 párrafo 5, y sólo se expedirán si los requerimientos aplicables del Convenio STCW hayan sido cumplidos por la Administración Mexicana, cuya autoridad emitió un título de competencia expedido a solicitud de un interesado quien presentará el título de competencia a la Administración de las Islas Marshall para su refrendo.

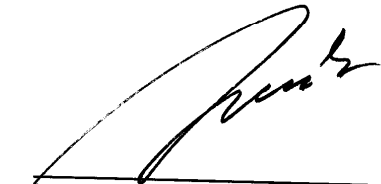


5. La Administración Mexicana dará a la Administración de las Islas Marshall la seguridad y confirmación, así como todas las medidas necesarias, las cuales pueden incluir la inspección periódica de sus procedimientos e instalaciones aprobadas, del cumplimiento de los requerimientos relativos a la norma de competencia, la expedición de títulos y el aseguramiento de títulos y registros, tomar acciones necesarias para cumplir con los requerimientos de formación del Convenio STCW, incluyéndose el Código STCW en su forma aplicable y que deberá contar con materiales e instalaciones de formación para ser inspeccionados y revisados a solicitud de la Administración de las Islas Marshall. Esta certidumbre deberá incluir las respuestas a la solicitud de la verificación de los títulos expedidos.
6. La Administración Mexicana deberá notificar a la Administración de las Islas Marshall con 90 días de anticipación, de cualquier cambio significativo respecto a las disposiciones de formación y titulación establecidas para el cumplimiento del Convenio STCW y con la Regla I/10 de este mismo Convenio.
7. La Administración Mexicana entenderá que de acuerdo con la Regla I/10 párrafo 6, los refrendos expedidos bajo las prescripciones de esta regla de reconocimiento, o atestiguar el reconocimiento de un título expedido por otro Estado miembro, el cual ha ratificado el Convenio STCW, no podrá ser usado ni se acordará un nuevo reconocimiento por parte de la Administración de las Islas Marshall .
8. La Administración de las Islas Marshall establecerá medidas para asegurar que la gente de mar en los niveles de Administración a quienes se les expiden los títulos de refrendos adquieran el conocimiento adecuado de la legislación marítima de la Administración de las Islas Marshall de acuerdo a las funciones que se les autoriza realizar.
9. Si fuera necesario que la Administración de las Islas Marshall suspenda, revoque o de algún modo retire su refrendo de reconocimiento de un título de competencia por razones disciplinarias, la Administración de las Islas Marshall deberá informar a la Administración Mexicana de las circunstancias.

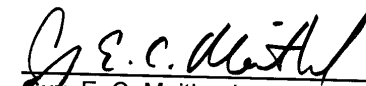
Este Memorándum entrará en vigor a más tardar 30 días después de la última firma. Permanecerá en vigor por un período de 5 años. Este Memorándum puede ser terminado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento. Será firmado por ambas Partes después de haber notificado por escrito en un término de por lo menos seis meses antes de la fecha en la cual termine la vigencia del Memorándum, este Memorándum será extendido automáticamente por períodos sucesivos de 5 años, cada Parte se reservará el derecho de terminar el Memorándum notificándolo con seis meses de anticipación.

En testimonio de lo cual, las autoridades marítimas del Gobierno de la República de las Islas Marshall y la Dirección General de Marina Mercante del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firman el presente Memorándum de Entendimiento sobre el Reconocimiento de Formación y Titulación de la Gente de Mar para el servicio a bordo de buques registrados en las Islas Marshall, en dos tantos en idioma inglés y dos en idioma español, todos ellos igualmente auténticos.





Lic. Rodrigo J. Chávez Martínez.
Director General de Marina Mercante.
Por el Gobierno de los Estados Unidos
Mexicanos.



Guy E. C. Maitland.
Administrador Marítimo.
Por la Administración de las Islas
Marshall.

Fechado el día 9 de julio de 2001.

Fechado el día ²⁵ de julio de 2001.

